

LEY N° 602

del 23/2/1984

**DECLARACION DE LA CIUDAD DE ORURO
COMO CAPITAL FOLKLORICA DE BOLIVIA**

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.- Elévase al rango de Ley el decreto supremo No. 09088, de 5 de febrero de 1970, que declara a la ciudad de Oruro capital folklore de Bolivia.

Artículo 2º.- La organización y programación de las festividades del Carnaval de Oruro estarán a cargo de la H. Alcaldía Municipal y la Asociación de Conjuntos Folklóricos en coordinación con el Comité Departamental de Etnografía y Folklore.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

(Fdo.) Julio Garrett Aillón, Gualberto Claure, Heberto Castedo Lladó, Alfredo Monje Suárez, Ramiro Berrenechea Zambrana, Alfonso Ferrufino.

Por tanto la promulgo para que se tenga, y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO

Alcides Alvarado.